



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0369-2025-A/MPMN

Moquegua, **06 OCT. 2025**

VISTOS,

Informe Legal N° 1251-2025/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 06216-2025-GDES/GM/MPMN, Informe N° 2144-2025-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe N° 0107-2025-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, Carta N° 02-2025-SUCMMAM-MOQUEGUA, Informe N° 001-2025-AZF-ORC/MPMN, Memorándum N° 003-2025-DRC-SDS-GDES-GM/MPMN, Carta N° 0008-2025/A-MPMN, Escrito con Sumilla "SOLICITA RECONSTRUCCIÓN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO" (Exp. 2520464), Resolución de Alcaldía N° 0100-2025-A/MPMN, Informe Legal N° 374-2025/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 01020-2025-GDES/GM/MPMN, Informe N° 0365-2025-SDS/GDES/GM/MPMN, Informe N° 027-2025-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, Memorándum N° 024-2025-GDES/GM/MPMN, Memorándum N° 139-2025-PPM/MPMN, Informe N° 07488-2024-GDES/GM/MPPMN, Informe N° 3671-2024-SDS/GDES/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO,

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias.

Que, el numeral 1 sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5°, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) prevé "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley."

Que, el artículo 153 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) prevé "153.4 Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado,



"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACIÓN DE LOS GLACIARES"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140 del Código Procesal Civil.

Que, el artículo 140 del Código Procesal Civil, indica "En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0100-2025-A/MPMN de fecha 03 de abril del 2025 se autorizó la reconstrucción del expediente administrativo civil de Don ALEJANDRO CURO MAQUERA y Doña JESSICA SUSANA CENTENO MAMANI celebrado el 14 de diciembre del 2018.

Que, con el escrito con sumilla "SOLICITA RECONSTRUCCIÓN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO" de fecha cierta 29 de abril del 2025, con registro 2520464, Doña JESSICA SUSANA CENTENO VIUDA DE CURO, solicita la reconstrucción del expediente administrativo.

Que, a través de la Carta N° 0008-2025/A-MPMN de fecha 14 de mayo del 2025, se hace de conocimiento de la administrada JESSICA SUSANA CENTENO VDA. DE CURO que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto viene tramitando la reconstrucción del expediente administrativo del matrimonio civil de Don ALEJANDRO CURO MAQUERA y Doña JESSICA SUSANA CENTENO MAMANI, además se le requiere presentar la documentación correspondiente al matrimonio como por ejemplo los cargos de presentación, copias de documentos presentados, etc.

Que, con el Informe N° 001-2025-AZF-ORC/MPMN de fecha 27 de junio del 2025, la Registradora Civil comunica a la Jefe de la Oficina de Registro Civil que se ha ubicado la siguiente información:

- Partida de Nacimiento de Alejandro Curo Maquera.
- Partida de matrimonio de Alejandro Curo Maquera y Yolanda Bacilia Chávez Manzanares.
- Partida de Defunción de Yolanda Bacilia Chávez Manzanares.
- Partida de Nacimiento de Jessica Sussana Centeno Mamani.

Que, con la Carta N° 02-2025-SUCMMAM-MOQUEGUA de fecha cierta 20 de agosto del 2025, Doña JESSICA SUSANA CENTENO MAMANI DE CURO, manifiesta no contar con ningún documento que acredite tramite alguno respecto al matrimonio realizado con su difunto esposo ALEJANDRO CURO MAQUERA.

Que, en mérito al Informe N° 0107-2025-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN de fecha 15 de setiembre del 2025 la Jefe del Registro del Estado Civil, manifiesta que

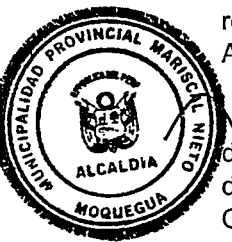
"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACIÓN DE LOS GLACIARES"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

habiéndose reunido la documentación que ha sido posible obtener, solicita se declare reconstruido el expediente administrativo ordenado con la Resolución de Alcaldía N° 0100-2025-A/MPMN.



Que, a través del Informe N° 06216-2025-GDES/GM/MPMN de fecha 19 de setiembre del 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico Social hace llegar a esta Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo del matrimonio civil de Don ALEJANDRO CURO MAQUERA y Doña JESSICA SUSANA CENTENO MAMANI

Que, en el Informe Legal N° 1251-2025/GAJ/GM/MPMN, de fecha 29 de setiembre del 2025, se indica:



3.1 Que, de acuerdo al Art. 164° numeral 164.4 del TUO de la Ley N.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, *"Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independiente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicaran, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140° del Código Procesal Civil"*. Es decir, agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independientemente de la responsabilidad que por este hecho se pueda derivar, surge el deber ineludible de la autoridad de reconstruir el expediente para la continuación del trámite a su cargo, según su estado. Para el efecto, se tiene que determinar cuáles son los instrumentos idóneos para que el expediente se tenga por reconstruido, esto son aquellos considerados suficientes para proseguir el trámite, sin necesidad de reunir todos los actuados y constancias del original. En la reconstrucción se emplearán las copias de los documentos que sean proporcionados por las partes, previa comunicación para su entrega y conformidad de la parte, y se reunirán las copias de los documentos públicos, tales como informes, actas, comunicaciones que obren en los archivos de cada unidad orgánica de esta entidad. La reconstrucción deberá ser aprobada mediante resolución y aun cuando no haya podido organizar íntegramente todas actuaciones del expediente perdido, se le considerará asimilado, con la conformidad de las partes. Por lo que, definida la reconstrucción, el procedimiento seguirá su trámite de oficio.

3.2 Que, en relación a la reconstrucción de expedientes, el tratadista MORÓN URBINA, ha señalado lo siguiente: Agostadas las indagaciones para la ubicación del Expediente Administrativo, independiente de la responsabilidad que por este hecho se pueda derivar, surge el deber ineludible de la autoridad instructora de reconstruir el expediente para la prosecución del trámite a su cargo según su estado. Para tal efecto, el instructor tiene que determinar cuáles son los instrumentos idóneos para que el expediente se tenga por reconstruido, esto son aquellos considerados suficientes para proseguir el trámite, sin necesidad de reunir todos los actuados y circunstancias del original. En la reconstrucción, se empelarán las copias de los documentos que sean proporcionados por las partes, previa intimación para su entrega y conformidad de la otra parte y se reunirán las copias de los documentos públicos (informes, actas, comunicaciones) que obren en los archivos de las entidades y órganos de la entidad. La reconstrucción deberá ser aprobada por el instructor mediante resolución, y aun cuando no haya podido organizar íntegramente todas las actuaciones del expediente perdido, se le considerara "asimilado", con la

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACIÓN DE LOS GLACIARES"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

conformidad de las partes. Definida la reconstrucción, el procedimiento seguirá su trámite de oficio.

- 3.3 Que, en el caso objeto de opinión legal, mediante Resolución de Alcaldía N° 0100-2025-A/MPMN de fecha 03 de abril del 2025 (folios 30 a 33) se autorizó la reconstrucción del expediente administrativo del matrimonio civil de Don ALEJANDRO CURO MAQUERA con Doña JESSICA SUSANA CENTENO MAMANI, celebrado el 14 de diciembre del 2018 y; siendo que conforme se desprende del Informe N° 027-2025-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN de fecha 16 de febrero del 2025 (folios 1 a 23); Informe N° 001-2025-AZF-ORC/MPMN (folios 40 al 44) e; Informe N° 0107-2025-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN (folios 50 a 52), se ha logrado reconstruir el expediente administrativo que contiene el matrimonio civil de Don ALEJANDRO CURO MAQUERA con Doña JESSICA SUSANA CENTENO MAMANI, celebrado el 14 de diciembre del 2018, se ha logrado reconstruir el indicado expediente administrativo, por lo que en aplicación supletoria del artículo 140 del Código Procesal Civil, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que debe declararse reconstruido el expediente administrativo."

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE, la reconstrucción del expediente administrativo del matrimonio civil de Don ALEJANDRO CURO MAQUERA con Doña JESSICA SUSANA CENTENO MAMANI, celebrado el 14 de diciembre del 2018 en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

ARTICULO SEGUNDO.- REMÍTASE, el expediente administrativo RECONSTRUIDO a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social para que a su vez lo derive a la Responsable del Registro Civil, para su conservación y custodia.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a Doña JESSICA SUSANA CENTENO VDA. DE CURO en su domicilio real en Av. Andrés Avelino Cáceres N° 170 Segundo Piso (Frente a la SUNAFIL).

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE